

RADICADO: 00217-2020 INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LAURA CRISTINA ARTETA LONDOÑO
DEMANDADO: LUIS ALFREDO FLOREZ BRUGOS

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que se venció el termino de correr traslado de las excepciones de mérito y se encuentra pendiente fijar fecha para la práctica de la prueba de ADN. Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de septiembre de 2021

ADRIANA MORENO LOPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, tres (3) de septiembre de (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho citará a las partes para realizar la prueba genética de ADN, a fin de dar claridad al proceso sobre la paternidad de la menor Luciana Arteta Londoño, por lo anterior el Juzgado.

RESUELVE:

1. Para la práctica de la prueba de ADN ordenada en el auto admisorio de la demanda 12 de noviembre de 2020, a la menor LICIANA ARTETA LONDOÑO identificada con NuiP 1239388318 y serial 58913956, a la madre LAURA CRISTINA ARTETA LONDOÑO identificada con c.c 1.143.137.929 y al presunto padre LUIS ALFREDO FLOREZ BURGOS identificado con c.c 1.220.465.119, para lo cual se señala el día **miércoles 22 de septiembre de 2021 a las 10:00 am**, Cítese a las partes indicándoles la dirección donde se practicará la prueba de ADN y la documentación que deben aportar.
2. Infórmese al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES que a la señora LAURA CRISTINA ARTETA LONDOÑO se le concedió amparo de pobreza mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2020 y de acuerdo a lo preceptuado en los art 151 del C.G.P se eximirá a la actora el pago de la prueba genética.
3. Por secretaría líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

335dc94466f0c78e4e5f6f5171856f844e28bc879f7b829856c18a81b7377f11

Documento firmado electrónicamente en 03-09-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>



RADICACION: 2021-00249

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: ANGIE PAOLA MORALES MELENDEZ

DEFERSORA ICBF: NANCY MAUREYO VILLALBA

DEMANDADOS: EDGAR DAVID GUTIERREZ PATIÑO

MENOR: MATIAS ENRIQUE MORALES MELENDEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que correspondió por reparto, pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de septiembre de 2021

ADRIANA MORENO LOPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, tres (3) de septiembre de (2021)

Revisado el expediente se observa que la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD presentada por la doctora NANCY MAUREYO VILLALBA en su calidad de defensora de familia del ICBF en representación de los intereses del menor MATIAS ENRIQUE MORALES MELENDEZ y en contra el señor EDGAR DAVID GUTIERREZ PATIÑO, a lo cual el Despacho entra a estudiar esta demanda, observando que no cumple con los requisitos presupuestados en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaria por el termino de cinco (5) días a fin que sea subsanada, so pena de ser rechazada, en los siguientes términos.

- Debe aportar, constancia de envío de la demanda a la parte demandada en los términos del decreto precitado.

Por lo que, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Concédase a la parte demandante, un término de cinco (05) días para que subsane los defectos anotados, si no lo hiciese se rechazara la demanda sin desglose.
3. Téngase a la doctora ALEJANDRA MARTINEZ DE HOYOS identificada con C.C. No.1.065.625.900 y T.P. No. del C.S.J. en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

308c4ecb3b435875a13cc239a056e53d4d3dd9d2ce4cf033d900045c0cf68ec0

Documento firmado electrónicamente en 03-09-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>

RADICADO: 00143-2020

REF. INVESTIGACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: VALENTINA MUNZON NAVARRO

DEMANDADO: ALFONSO JUNIOR MOLINA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que a la fecha no se ha completado el trámite de notificación al demandado. Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de septiembre de 2021

ADRIANA MORENO LOPEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, tres (3) de septiembre de (2021)

Visto y constatado el anterior informe secretarial se observa que, por memorial allegado al correo institucional de este despacho, la parte demandante, aporta citación de notificación personal al demandado señor ALFONSO JUNIOR MOLINA, sin que a la fecha se complete este trámite.

Ahora bien, teniendo en cuenta la expedición del Decreto 806 de 2020, que en su artículo 8 señala el procedimiento a seguir en medio de la contingencia actual de pandemia. Este despacho ordenará, adecuar el trámite de notificación a lo estipulado en el artículo precitado.

Por otra parte, es necesario para esta agencia judicial, tener claridad del nombre completo del demandado, esto es, sus dos nombres si los tiene y sus dos apellidos, requisito indispensable para la plena identificación al momento de remitir la solicitud de prueba genética de ADN, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Por lo cual el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a la parte demandante, adecuar el trámite de notificación del demandado, señor ALFONSO JUNIOR MOLINA, conforme a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora, a fin que aporte documento idóneo que acredite el nombre completo del demandado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b1be05c75cd66b877813fd7fedb2c0753b1621e29cbd69bbb939d19a803fcf5

Documento firmado electrónicamente en 03-09-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>